



**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA (ACTIVO SIN SENTENCIA)**  
**RADICACIÓN: 08-638-40-89-002-2021-00152-00**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor juez: Paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, seguido por la COOPERATIVA COOPVIPEBA, en contra de la señora AGUEDA SOLANO CUENTAS, con el informe que se ha recibido escrito presentado por el doctor ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por la demandada, mediante el cual ponen en conocimiento del despacho un acuerdo de pago; el cual consiste en tener como base de liquidación la suma de \$10.000.000.00 (diez millones de pesos m/l), monto que será cancelado por la parte demandada, por medio de los depósitos judiciales que le han sido descontados y aquellos que llegaren con posterioridad, una vez entregada la cantidad acordada a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación. Así mismo, se solicita el levantamiento de las medidas cautelares que han sido decretadas dentro de este proceso. Por último, manifiestan renunciar a los términos de notificación y ejecutoria del auto que decrete lo solicitado.

Se constató en el portal del Banco Agrario – *Sección de depósitos judiciales* – que a la demandada se le han efectuado descuentos cuyo destino es el proceso de la referencia, los cuales ascienden a la suma de \$20.805.412,00 (veinte millones ochocientos cinco mil cuatrocientos doce pesos m/l), por lo que existen depósitos judiciales que entregar a la parte demandante para dar cumplimiento al acuerdo de pago, dar por terminado de forma inmediata el proceso por pago total de la obligación y devolver el excedente a la demandada. Igualmente le informo, **que no existe embargo de remanente, de títulos o dineros sobrantes, o de bienes que se desembarquen que aplicar a la fecha**

Se deja constancia que el expediente se compone de un cuaderno principal, el cual consta de **20 folios** Sírvasse Proveer.

Sabalarga, diciembre 2 de 2021  
El Secretario

**LUIS EDUARDO MOLINA CONSUEGRA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO.** Sabanalarga - Atlántico, diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Procede este despacho a resolver lo pertinente sobre el acuerdo de pago celebrado entre las partes dentro del presente proceso ejecutivo y la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el doctor ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, apoderado judicial de la parte demandante, una vez cancelada la obligación en los términos acordados. Solicitud que es coadyuvada por la señora AGUEDA SOLANO CUENTAS, en su condición de parte demandada en este asunto.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

La COOPERATIVA COOPVIPEBA, a través de su apoderado judicial presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la señora AGUEDA SOLANO CUENTAS.

Mediante auto fechado 21 de abril de 2021, notificado por estado No. 50 del 22 de abril de 2021, se libró auto de mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra de demandada; señora AGUEDA SOLANO CUENTAS. Igualmente, en la misma providencia, fueron decretadas varias medidas cautelares en contra de la aquí demandada.

Es importante anotar, que dicha medida cautelar fue comunicada a través de los oficios No. 0261, 0264 y 0265 del 26 de abril de 2021, los cuales fueron enviados a la parte interesada, a través del correo institucional de este despacho.



En escrito presentado a través del correo institucional de esta dependencia, por el doctor ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por la misma demandada; señora AGUEDA SOLANO CUENTAS, se ha presentado un acuerdo de pago, el cual consiste en tener como base de liquidación dentro de proceso, la suma de \$10.000.000.00 (diez millones de pesos m/l), monto que será cancelado por la parte demandada, por medio de los depósitos judiciales que le han sido descontados y aquellos que llegaren con posterioridad, una vez se efectuó el pago total de la obligación convenida, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación. Así mismo, se solicita el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el salario, la pensión y las cuentas bancarias de la demandada y la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de la providencia que resuelva tal solicitud.

Comoquiera que el proceso ejecutivo pretende el pago, pues basta la afirmación para así reconocerlo, se ordenará con fundamento el artículo 461 del Código General del Proceso, la terminación del proceso por pago total de la obligación, por cuanto, se constató que existen depósitos judiciales que superan la cantidad acordada por las partes. En ese sentido, se levantarán las medidas cautelares decretadas, que fueron comunicadas por medio de los oficios No. 0261, 0264 y 0265 del 26 de abril de 2021, los cuales se dejarán sin efecto. Con respecto a la entrega de los depósitos judiciales hasta la cantidad acordada, esta se efectuará según lo acordado por los extremos procesales y el excedente se devolverá a la parte demandada, tal y como se anotó en líneas anteriores.

En cuanto a la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria del auto que resuelve sobre la terminación del proceso, este despacho accederá a dicha solicitud, por cuanto, la solicitud es coadyuvada por la parte demandada.

En Merito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIXTO. SABANALARGA. ATLÁNTICO**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía seguido por la **COOPERATIVA COOPVIPEBA**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **AGUEDA SOLANO CUENTAS**, por las razones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se ordena la entrega a la parte demandante de la suma de \$10.000.000.00 (diez millones de pesos m/l) como acuerdo de pago de la obligación, a través de su apoderado judicial; doctor ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA y el excedente a la parte demandada; señora AGUEDA SOLANO CUENTAS, elabórense las autorizaciones pertinentes.

**TERCERO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto fechado 21 de abril de 2021 y que fueron comunicadas por medio de los oficios No. 0261, 0264 y 0265 del 26 de abril de 2021, los cuales se dejarán sin efecto. Por secretaría elabórense y remítanse a través del correo electrónico institucional de este juzgado, los oficios de desembargo dirigidos a los señores pagadores, a través del correo electrónico indicado por la interesada, según lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto Ley 806 de 2020.

**CUARTO:** Ténganse por renunciados los términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia.

**QUINTO:** En firme esta providencia, archívese el proceso con las anotaciones del caso.



Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

**GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES**

**Firmado Por:**

**Guillermo Mendoza Insignares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7101042af4622b8dfbd70e20ace5b31adf83d8d420547c05541e3245a63a5f7b**

Documento generado en 02/12/2021 06:17:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**